



**RESOLUCIÓN EXENTA N°:
ESTABLECE REQUISITOS
PARA RECINTOS DE
CUARENTENAS DE
IMPORTACION**

Santiago, / /

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N°16, de 1963, ley de Sanidad y Protección Animal; la Ley N°18164, que establece disposiciones sobre Destinación Aduanera; la Ley N°19880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; el Decreto N°112, de 2018 del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece los actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón; y la Resolución N° 7301/2017 que Establece condiciones para el funcionamiento de recintos cuarentenarios de importación de animales y aves y define restricciones de acceso que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es el organismo público garante de la sanidad animal;
2. Que es función del Servicio adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal;
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de referencia;
4. Que de acuerdo con los antecedentes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el sesenta por ciento de las enfermedades transfronterizas emergentes corresponden a Zoonosis;
5. Que, en ese contexto, resulta necesario regular las condiciones para el funcionamiento de los recintos en que se realicen cuarentenas sanitarias de post ingreso, toda vez que las acciones de aislamiento de animales importados tienen como objetivo no sólo mitigar el ingreso de enfermedades que afectan a los animales susceptibles, sino que, además, prevenir el contagio de enfermedades zoonóticas a las personas. Asimismo, para cumplir dicha finalidad, es necesario restringir de manera preventiva el libre acceso o contacto de personas ajenas al proceso de aislamiento, con los animales importados.
6. Que, debido a la alta demanda para realizar cuarentenas de post ingreso, es necesario contar con recintos cuarentenarios permanentes pertenecientes a centros científicos, centros de investigación y establecimientos privados autorizados por el Servicio como lugar de cuarentena sanitaria.

RESUELVO:

1. ESTABLEZCANSE los siguientes requisitos para los recintos en que se realizan cuarentenas de animales importados

11. REQUISITOS ESTRUCTURALES Y EMPLAZAMIENTO DEL RECINTO

1.1.1. Emplazamiento del recinto

- a) El lugar de cuarentena física de los animales debe estar emplazado al menos a 50 metros. de la vía pública más cercana.
- b) Ningún curso de agua debe estar dentro o aledaño al recinto de cuarentena

1.1.2. Condiciones de bioseguridad del recinto

- a. Los cercos y puertas deben asegurar el ingreso controlado de personas, animales o vehículos ajenos a la cuarentena.
- b. Los cercos y puertas deben asegurar la contención de los animales
- c. El recinto debe reunir las condiciones de bioseguridad que garanticen la ausencia de contacto directo o indirecto con otros animales,
- d. El recinto debe contar con rodiluvios en el acceso a vehículos y/o un Sistema de desinfección de vehículos utilizados para el transporte de animales y de productos de origen animal

1.1.3. Instalaciones y aspectos estructurales del recinto

- a. Debe disponer de luz eléctrica y agua potable
- b. Debe contar con una rampa de carga y descarga en para el caso de animales mayores.
- c. Debe existir manga de revisión y brete en caso de animales mayores.
- d. Debe contar con un área de almacenamiento de alimentos y medicamentos para el período de la cuarentena, en lugar seco y aislado del lugar donde residen los animales, libres plagas y que mantenga las condiciones de los productos.
- e. Debe disponer de filtro sanitario para el acceso al área de cuarentena (para equipos, pediluvio, desinfección de botas, etc.)

1.1.4. Corrales y áreas para el manejo de los animales

- a. La construcción debe ser de materiales lavables y desinfectables
- b. Las instalaciones deben ser cerradas y techadas.
- c. Debe disponer de corrales o pesebreras con espacios suficientes para los animales alojados.

- d. Debe disponer de corrales para el aislamiento de animales enfermos.
- e. Debe disponer de Instalaciones con patio de ejercicio de acuerdo a las necesidades de la especie.
- f. En el caso de las plantas de incubación, deben existir condiciones para que se incuben de forma aislada los huevos cuarentenados

1.1.5.Instalaciones para el personal

- a. Debe contar con una sala u oficina donde se mantengan los registros de las cuarentenas, así como de los insumos utilizados, incluido el botiquín veterinario.
- b. Debe disponer de duchas y servicios sanitarios para uso del personal
- c. Debe disponer de vestuarios acorde a las necesidades del personal.
- d. Debe contar con Ropa desechable o de uso exclusivo en la cuarentena.
- e. Debe contar con área de lavado de la ropa reutilizable.
- f. Debe contar con área de residencia del personal exclusivo al cuidado de los animales.

1.2.REQUISITOS OPERACIONALES DEL RECINTO

1.2.1.Requisitos de manejo sanitario de los animales

- a. Debe contar con un Médico Veterinario responsable a cargo de las operaciones, manejos sanitarios del recinto y de la gestión de la información sanitaria generada durante cada período de cuarentena, quien será la contraparte técnica del Servicio.
- b. Debe contar con un registro de observaciones o de anotaciones pertinentes a la cuarentena.
- c. Debe disponer de personal exclusivo para el cuidado, alimentación y manejo de los animales.
- d. Debe contar con un listado actualizado del personal y este se mantiene vigente al momento del inicio y termino de cada cuarentena.
- e. El manejo sanitario se debe realizar con personal exclusivo de la cuarentena o bien, que hayan cumplido un vacío sanitario de 48 horas.
- f. Solo podrán mantener animales de un mismo origen por vez, excepto, que las condiciones de bioseguridad permitan la segregación efectiva de animales procedentes de diferentes orígenes, condición que debe ser aprobada previamente por el Servicio.
- g. La cama y el alimento deben ser de primer uso y todo remanente del mismo deber ser eliminado.
- h. Debe contar con un plan de contingencia en caso de requerir atención clínica en el recinto o traslados a un hospital veterinario.
- i. Debe contar con procedimientos en caso de muerte o sacrificio de animales

1.2.2.Responsabilidades del Médico Veterinario a cargo del Recinto

- a) Debe garantizar las condiciones del lugar de alojamiento de los animales antes de su arribo, asegurando su correcta limpieza y descontaminación, la disponibilidad del material de cama y alimento adecuado, con el fin de mantener las condiciones óptimas de bienestar de todos los ejemplares.
- b) Debe solicitar al Servicio su autorización mediante Resolución de cada partida de animales, previo al ingreso a cuarentena, así como también el término de estas.
- c) Debe supervisar el arribo de los animales, verificar su estado de salud y condición sanitaria, la integridad del medio de transporte y la posterior descontaminación de este.
- d) Debe supervisar y garantizar la mantención de las condiciones sanitarias de los animales durante todo el tiempo que dure un proceso cuarentenario, como también informar cualquier evento sanitario al Servicio.
- e) Mantener los registros e información de cada cuarentena realizada en el recinto.
- f) Efectuar y/o supervisar los manejos sanitarios de los animales que se encuentren en cuarentena.
- g) Solicitar al SAG el levantamiento de la cuarentena una vez cumplido los requisitos establecidos por el Servicio.

1.2.3.Registros y sistemas de control de la cuarentena

- a. Se debe mantener registros y resoluciones de inicio y término de cuarentenas.
- b. Cada cuarentena debe contar con un registro de observaciones diarias pertinente a los animales en cuarentena, donde quede constancia de la situación clínica de los animales, los tratamientos y procedimientos médicos realizados, toma de muestra para análisis de laboratorio, visitas, como mínimo.
- c. Debe mantenerse un registro y control de los medicamentos, vacunas, suplementos alimenticios y otros que se administren a los animales en cuarentena.
- d. Debe mantener un registro de aseo y descontaminación de las instalaciones, indicando los productos utilizados, la concentración de uso, así como su correcto almacenamiento y vigencia.
- e. Debe mantener un registro de control de acceso de personas y vehículos al recinto.
- f. Debe mantener un control de los elementos de protección personal utilizados al interior de la cuarentena, asegurando su correcta utilización y posterior eliminación.
- g. Debe mantener un control de los insumos de toma de muestras, así como la correcta eliminación de elementos corto punzantes.
- h. Los registros deberán estar disponibles para ser auditados por el Servicio.

1.2.4.Eliminación y manejo de residuos generados por el manejo de los animales y control de plagas

- a. Debe disponer de un Sistema de control de plagas, el cual opere de manera adecuada.
- b. Debe disponer de un sistema de manejo de excretas.

- c. Debe disponer de un sistema de destrucción de cadáveres acorde con la especie a cuarentenar.
 - d. Debe contar con sistema de tratamiento y eliminación de aguas servidas. El agua utilizada por los animales en la cuarentena debe ser descontaminada antes de ser vertida a la red pública.
 - e. Debe contar con sistemas de tratamiento y eliminación de materiales de desecho utilizados en el manejo de los animales, que garantice que estos no constituirán un medio de diseminación de agentes infecciosos.
 - f. Debe disponer de sistemas de desinfección de las áreas y equipos utilizados en la cuarentena.
2. Los establecimientos que den cumplimiento a los requisitos señalados en la presente resolución y a la normativa nacional vigente podrán ser incorporados en el Directorio de Recintos de Cuarentena Autorizados.

ANOTESE ,COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO
AGRICOLA Y GANADERO